

Precios de suscripción

|                       | Pesetas    |       |
|-----------------------|------------|-------|
| LOGROÑO ...           | Un mes.... | 2     |
|                       | Tres meses | 5'50  |
|                       | Seis meses | 10'50 |
| FUERA DE LA CAPITAL.. | Un mes.... | 2'50  |
|                       | Tres meses | 7     |
|                       | Seis meses | 12'50 |
|                       | Un año.... | 24    |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Agronómico CIRCULAR

Como varios Ayuntamientos no han remitido al Servicio Agronómico provincial los datos estadísticos á que se refieren las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 14 y 24 de Julio, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede la vigente ley Municipal, apremiarles con el 5 por 100 diario de la multa que tienen impuesta, que harán efectivo con el mayor rigor. Logroño 2 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino, Agustín Reboiro

#### Pueblos que no han remitido los datos:

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| Alberite     | Matute             |
| Cellorigo    | Navajún            |
| Cihuri       | Ribafrecha         |
| Canales      | La Santa           |
| Cañas        | Sojuela            |
| Cornago      | Torrementalvo      |
| Daroca       | Uruñuela           |
| Herramelluri | Villamediana       |
| Hornillos    | Viniestra de Abajo |
| Subera       |                    |

Segundo Las Peñas, de esta vecindad, participa á este Gobierno, que le han faltado dos novillos de las quintas que hay encima de Villoslada, propiedad de D. Gordiano Jiménez, con las señas siguientes:

Uno de dos años, pelo castaño pardo, hierro en el anca H. C.

Y el otro negro, de la misma edad y el mismo hierro H. C.

Ruego á los Sres. Gobernadores de las provincias limítrofes y á los Alcaldes y demás autoridades de ésta, ordenen la busca de referidas caballerías, y en el caso de encontrarse den cuenta á este Gobierno.

Logroño 2 de Septiembre de 1908.

El Gobernador interino, Agustín Reboiro

### Dirección general de Aduanas

1765

Esta Oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas; el concurso se sujetará al siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda dispuestas para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla. En el centro de esta

última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado). 2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco). 3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo); y 4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). Á ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras; y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.ª Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas; forradas de percalina y provistas de cintas para anjeter.

3.ª El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11 con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.ª Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de depósi-

tos á disposición de este Centro directivo la suma de 2.000 pesetas.

5.ª La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la Presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no solo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.ª Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla, y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo núm. 1; en 66 pesetas para el modelo núm. 2; y en 51 pesetas para el modelo núm. 3; para las colgaduras á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.ª El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.ª La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por esta, presente el contratista la correspondiente cuenta, y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, artículo 2.º de la Sección 9 del presupuesto vigente ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente, tenga lugar la realización del servicio.

9.ª Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exige por razón de contratas y de derechos reales correspondientes.

10.ª En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el pla-



zo señalado ó no ser estos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11.<sup>a</sup> Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativo.

12.<sup>a</sup> Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Bandera modelo núm. 1, con driza y caja de hoja de lata á..... pesetas una

Id. id. núm. 2, con id. " " " á..... " "  
Id. id. núm. 3, con id. " " " á..... " "

Colgaduras confeccionadas á..... pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado).

ESTADO del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

| Banderas                                 |  | Número de banderas |
|--|--|--------------------|
| Sus dimensiones                          |  |                    |
| Del modelo núm. 1—de 3'75 X 2'85 metros. |  | 30                 |
| Del id. " 2—de 3'50 X 2'65 id.           |  | 50                 |
| Del id. " 3—de 3'10 X 1'80 id.           |  | 100                |
| TOTAL BANDERAS.                          |  | 180                |

| Colgaduras      |                 |                      | Longitud total de las confecciones |
|-----------------|-----------------|----------------------|------------------------------------|
| Su largo Metros | Su ancho Metros | Número de colgaduras | Metros                             |
| 1'00            | 1'20            | 94                   | 94                                 |
| 1'50            | "               | 115                  | 172'50                             |
| 2'00            | "               | 41                   | 82                                 |
| 2'50            | "               | 43                   | 107'50                             |
| 3'00            | "               | 57                   | 171                                |
| 3'50            | "               | 17                   | 59'50                              |
| 4'00            | "               | 52                   | 208                                |
| 5'00            | "               | 8                    | 72                                 |
| 6'00            | "               | 6                    | 36                                 |
| 7'00            | "               | 6                    | 42                                 |
| 8'00            | "               | 15                   | 120                                |
| 9'00            | "               | 2                    | 18                                 |
| 11'00           | "               | 3                    | 33                                 |
| 12'00           | "               | 2                    | 24                                 |
| 15'00           | 1'50            | 3                    | 45                                 |
| TOTALES.        |                 | 464                  | 1284'05                            |

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE QUEL

1787

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el segundo trimestre de 1903.

Sesión del día 5 de Abril.

Se aprobó el acta de la anterior.

Madrid á 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición:

Don....., natural de....., vecino de....., en la calle de....., número....., según cédula personal de..... clase, número....., se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día....., el número de banderas nacionales, con su driza, y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que aquel acompaña, á los siguientes precios:

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la anterior y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial recibida, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se concedió á D. Pedro Acedo permiso para dejar en línea recta al redificar la casa núm. 11, de la calle Cuesta de Garay.

Se desestimaron unas cuentas presentadas importantes cada una 31'50 pesetas, por los guardas municipales, en consideración á que como empleados tienen su sueldo diario para los servicios que se les encomiendan.

El día 26 no se celebró sesión por ser el en que se verificaban las elecciones para Diputados á Cortes, y no se convocó á supletoria por no haber asuntos de que tratar.

El día 3 de Mayo fué aprobada el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se dispuso el ingreso en las oficinas de Contribuciones de 63'12 pesetas por el 10 por 100, impuesto de pesas y medidas.

Se acordó, para dar una prueba de cariño y respeto al distinguido hijo de este pueblo D. Guillermo Sáenz de Tejada y Aguirre, poner á la calle llamada en la actualidad del Cuartel, el nombre de dicho señor.

También se dispuso oficiar al señor Sáenz de Tejada, felicitándole por su designación para el elevado cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial.

Sesión del día 17

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se dió lectura á la correspondencia oficial.

Se dió cuenta del ingreso hecho en arcas municipales por los Recaudadores de consumos.

Se aprobó una cuenta presentada por Bernardo Marzo, por trabajos realizados para la construcción de un puente.

En vista de una denuncia del señor Síndico, relacionada con la fuente pública, se comisionó para que se personen en el terreno é informen los señores denunciante y Concejales Acedo y Martínez (D. Pablo).

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta del ingreso hecho por los Recaudadores de consumos en arcas municipales.

Se aprobaron una factura de 4 pesetas y otra de 12, presentadas por D. Manuel Muro y D. Pedro Acedo,

acordándose su abono de los capítulos correspondientes.

Se tomó en consideración el informe emitido por la Comisión nombrada en sesión del día 17, acordándose ordenar á los dueños de ciertos estercoleros y focos de infección, la inmediata retirada y limpieza.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta del ingreso hecho por los Recaudadores de consumos en arcas municipales.

Se dispuso el ingreso de mil pesetas en la Tesorería de Hacienda y quinientas en la Diputación.

Se acordó el arreglo de un registro de la fuente pública y la colocación de la losa que lo cubre á la mayor profundidad posible.

Se aprobaron varias cuentas presentadas, acordándose su abono de los capítulos correspondientes.

Sesión del día 7 de Junio

Fué aprobada el acta de la sesión anterior, y se dió cuenta de una comunicación de la Diputación reclamando 1714'26 pesetas por el 2.º trimestre actual.

Se aprobaron varias cuentas acordándose su pago.

Sesión del día 14

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se nombró Depositario para los embargos que practique en los deudores el Recaudador de contribuciones, á D. Gregorio Herce Aldama.

Se dió cuenta del ingreso verificado en arcas municipales por los Recaudadores de consumos y se acordó dar á éstos como premio de cobranza por los atrasos el seis por ciento.

Sesión del día 21

Fué aprobada el acta de la anterior.

De conformidad con el dictamen emitido por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se concedió autorización para construir una casa y reparación de otra en la carretera de tercer orden de esta villa al empalme con la de Garray á Calahorra.

Se acordó, en vista de una comunicación de la Alcaldía de Arnedo, ingresar dos trimestres por carcelarios, importante 111'59 pesetas cada uno.

Fué aprobada una factura de 8'65 pesetas presentada por D. Pedro Acedo, acordándose su abono del capítulo correspondiente.

Se dió cuenta del ingreso hecho en arcas municipales por los Recaudadores de consumos.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó, en virtud de una instancia de D. Mariano Chueca, incluir las cantidades que se le adeudan por el tiempo que estuvo al frente de la escuela de adultos, en el presupuesto adicional, como óre lito reconocido.

Sesión del día 26 de Julio

Se aprobó el extracto de los acuer-



dos celebrados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del año actual, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Quel 27 de Julio de 1903.—El Secretario, Santiago Garijo.—Visto Bueno: El Alcalde, Carrascosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANSILLA

1618

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1904.*

Sesión del día 1.º de Enero

Reunidos en las casas Consistoriales D. Nemesio Martínez Velasco, Alcalde saliente, al objeto de recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos y siendo la hora señalada en las papeletas de convocatoria, dicho Sr. Alcalde fué recibiendo cortesmente á los nuevos Concejales don Antonio Medel Losa, D. Celestino Bernáldez González, D. Román Guardia Martínez y D. Tiburcio Medel Losa, á quienes recibió el oportuno juramento, retirándose los Sres. Concejales salientes después de dejar instalados en sus cargos á los nuevamente elegidos.

Ocupada la Presidencia interina por el Concejal que habla obtenido mayor número de votos Don Antonio Medel Losa, se procedió á la elección de Alcalde, resultando elegido por mayoría de votos Don Román Guardia Martínez, el cual pasó á ocupar la Presidencia recibiendo las insignias de su cargo.

Seguidamente por el mismo orden se procedió á la elección de primer Teniente Alcalde, siendo elegido el Sr. D. Celestino Bernáldez González.

Sin dilación, el Ayuntamiento nombró por unanimidad al Concejal don Domingo Gómez Gómez, para que con el nombre y carácter de Procurador Síndico, represente á la Corporación; quedando el Ayuntamiento constituido en la siguiente forma: Alcalde, D. Román Guardia Martínez; primer Teniente, D. Celestino Bernáldez González; Procurador Síndico, D. Domingo Gómez Gómez; Regidor Interventor, D. Nemesio Martínez Velasco; tercer Regidor, D. Modesto Medel Gómez; cuarto, D. Antonio Medel Losa; y por último, se acordó designar el domingo de cada semana y hora de las once de la mañana, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión del día 3

Aprobada la anterior, se acordó nombrar Depositario de los fondos

municipales á D. Angel Guardia, con la dotación de cien pesetas anuales.

Los días 10 y 17 del actual, no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta anterior, así como también las cuentas de este Ayuntamiento de cargo y data hasta 31 de Diciembre último.

La sesión correspondiente al día 31 no pudo celebrarse por hallarse el Ayuntamiento ocupado en la rectificación del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Febrero

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, se acordó nombrar Médico titular de esta villa, á D. Rufino Rueda y Osa.

Sesión del día 7

Aprobada la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se acordó el arreglo de las calles por medio de la prestación personal.

El día 14 no se celebró sesión por estar celebrándose el sorteo de mozos del actual año.

Sesión del día 21

En este día se procedió al sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en este año.

Sesión del día 28

Aprobada la anterior, se acuerda nombrar tallador á D. Leonardo Maturate Marin, y se procedió á depurar las incompatibilidades legales por parentesco de los Concejales actuales con los mozos de este año, á tenor del art. 92 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Sesión del día 3 de Marzo

Se dió posesión en este día á los señores que han de componer la Junta municipal de esta villa en el actual año.

Sesión del día 6

En esta sesión se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones de años anteriores.

Sesión del día 8

Se acordó designar á los padres de los mozos números uno y dos del actual reemplazo para que como testigos declaren en los expedientes de excepciones.

El día 13 no se celebró sesión por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Sesión del día 20

Se procedió á fallar las excepciones alegadas por los mozos de este y anteriores reemplazos, para cuya prueba se concedió término.

Sesión del día 27

Aprobada el acta anterior, se acordó nombrar á D. Toribio Fernández Parra, Secretario de este Ayuntamiento, comisionado para que el día

tres de Mayo comparezca en la capital al juicio de exenciones.

Mansilla de la Sierra 31 de Marzo de 1904.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Sesión del día 3 de Abril

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del corriente año, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Mansilla de la Sierra 4 de Abril de 1904.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Román Guardia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANILLAS

51

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1906.*

SESIÓN DEL DÍA 3 DE OCTUBRE

Se acordó imponer el 50 por 100 de recargo á las cédulas personales para 1907.

SESIÓN DEL DÍA 7

Se aprobó el padrón de cédulas personales, formado por esta Secretaría para 1907.

SESIÓN DEL DÍA 14

Aprobada la anterior, se acordó abonar á la Hacienda lo que se le adeuda por el tercer trimestre de consumos de este año.

Seguidamente se dió cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el reparto extraordinario de este año de paja, leña y patatas.

Los días 21 y 28 no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal.

Junta municipal

SESIÓN DEL DÍA 29

Se acordó recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre el acuerdo del Sr. Gobernador civil, por el que se obliga la consignación en presupuesto del servicio benéfico sanitario.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE NOVIEMBRE

Se nombró comisionado para la capital al Sr. Secretario, con el fin de ventilar varios asuntos; y se acordó adquirir la casa de Santiago Ruiz Gopegui, para Matadero municipal.

SESIÓN DEL DÍA 11

Se dió cuenta de la circular de la Comisión Ejecutiva, sobre la supresión de los consumos.

SESIÓN DEL DÍA 13

Se dió posesión á los Concejales interinos nombrados por el Sr. Gobernador civil, que lo son D. Francisco Sáenz y D. Juan Ruiz.

SESIÓN DEL DÍA 18

Aprobada la anterior, se dió cuenta de que por el Sr. Gobernador civil se ha señalado el día 2 de Diciembre próximo, para la celebración de elección parcial en este distrito, con el fin de cubrir dos vacantes de Concejales que existen en este Ayuntamiento; y de haber sido desestimada por dicha Superioridad, la alzada interpuesta ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sobre el servicio benéfico sanitario.

SESIÓN DEL DÍA 25

Se acordó designar la casa Ayuntamiento para las elecciones parciales de Concejales el día 2 de Diciembre, y reclamar á los cuentadantes del ejercicio 1888-89, varias certificaciones que reclama el Sr. Gobernador civil.

Los días 2 y 9 de Diciembre no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal.

SESIÓN DEL DÍA 15

Se dió posesión á los nuevos Concejales elegidos en el día dos del actual, y resultando vacante el cargo de Alcalde, se nombró por mayoría de votos á D. Leopoldo Torrecilla Mahave, quedando el Ayuntamiento definitivamente constituido.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se acordó el nombramiento de Agente ejecutivo para la cobranza de todos los impuestos á favor del Ayuntamiento.

Los días 23 y 30 no se celebró sesión por no concurrir ningún señor Concejal.

Canillas 2 de Enero de 1907.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE ENERO

En la sesión celebrada este día por la Corporación municipal se aprobó el precedente extracto de las sesiones celebradas durante el cuarto trimestre de 1906, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Canillas 6 de Enero de 1907.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

Anuncios oficiales

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

1774

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto que el día 7 del mes actual, á las doce de la mañana, se reúna en esta casa Consistorial la Junta que ha de formar el presupuesto para atender á los gastos de la cárcel en el año de 1909.



Al efecto, ruego á los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, nombren un representante que concorra al acto, provisto de un oficio que acredite su carácter, rogándole encarecidamente la puntual asistencia á fin de evitar segunda convocatoria y molestias consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Logroño 1.º de Septiembre de 1908.  
—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

Señores Alcaldes constitucionales de este partido.

TORRECILLA DE CAMEROS

1772

Don Manuel González Serrano, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa de Torrecilla de Cameros;

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Torrecilla de Cameros 1.º de Septiembre de 1908.—Manuel González.

Ayuntamiento constitucional de Ocón

1763

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

| ARTÍCULOS                 | UNIDAD    | PRECIO                                | DERECHOS                          | NÚMERO  | PROYECTO                           |
|---------------------------|-----------|---------------------------------------|-----------------------------------|---|------------------------------------|
|                           |           | medio de la<br>unidad<br>—<br>Pesetas | en<br>unidad<br>—<br>Cénts. Mils. | de<br>unidades que<br>se calculan de<br>consumo | anual<br>calculado<br>—<br>Pesetas |
| Huevos. . . . .           | Ciento    | 6 "                                   | 75 "                              | 399   | 299 25                             |
| Queso. . . . .            | Kilogramo | 1 50                                  | 19 "                              | 1150  | 217 50                             |
| Leche. . . . .            | Litro     | " 20                                  | 03 "                              | 3842  | 115 25                             |
| Paja de cereales. . . . . | Kilogramo | " 03                                  | " 550                             | 387226  | 2129 74                            |
| Leña. . . . .             | Id.       | " 01                                  | " 200                             | 976235  | 1952 47                            |
| TOTAL.....                |           |                                       |                                   |   | 4714 21                            |

Ocón 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, León Tejada.—P. A. del A.; El Secretario, Mateo Pérez.

Anuncio particular

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Se abre concurso para contratar el suministro á las Fábricas de Tabacos de las substancias lubricantes destinadas al engrase de las diversas máquinas que en ellas funcionan, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1908.

La duración del contrato será desde 1.º de Enero de 1909, ó desde su adjudicación si es posterior á dicha fecha, hasta 1.º de Enero de 1911.

Las cantidades de consumo anual probable, son las que por clases y Fábricas se detallan en

el cuadro que se inserta á continuación.

Los proponentes deberán ser dueños de almacenes ó establecimientos de venta de los lubricantes objeto del concurso, por lo menos con un año de anticipación, lo que acreditarán con los correspondientes recibos de la contribución industrial, ó, de tratarse de las Provincias Vascongadas ó de Navarra, con certificación del Alcalde de la localidad.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria, Barquillo, 1, triplicado, en la forma prevenida en el pliego de condiciones, el día 10 de Octubre próximo venidero, á las tres de la tarde; pudiendo presentar proposiciones en las Oficinas de dicha Dirección y en las Administraciones de las Fábricas

de Tabacos que menciona el adjunto cuadro de consumo, todos los días laborables, y en las horas hábiles de oficina, hasta el 5 inclusive del referido Octubre.

Hasta esta fecha los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria y en las Fábricas de Tabacos respectivas.

No serán válidas las proposiciones que no se ajusten estrictamente al siguiente modelo:

D....., dueño de un almacén ó establecimiento de venta de substancias lubricantes, domiciliado en....., según cédula personal núm....., de..... clase, expedida en..... de..... de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de... ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha....., para contratar el suministro de substancias lubricantes á las Fábricas de Tabacos, se compromete á verificar dicho suministro á la Fábrica ó Fábricas de..... con sujeción estricta al pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada kilogramo de aceite mineral para transmisiones, pesetas....

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada kilogramo de aceite mineral para máquinas operadoras, pesetas....

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada kilogramo de aceite mineral para émbolos y cilindros, pesetas....

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada kilogramo de aceite mineral para dinamos, pesetas....

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada litro de aceite de oliva, pesetas....

Fábrica de..... ó Fábricas de..... Cada kilogramo de sebo en rama ó fundido, pesetas....

(Cada precio deberá expresarse en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente).

Al mismo tiempo que la proposición, y en sobre separado, se presentarán los recibos de la contribución industrial, ó las certificaciones del Alcalde de la localidad cuando se trate de las Provincias Vascongadas ó de Navarra, y el resguardo que acredite haberse constituido en la Caja de la Habilitación de la Dirección ó en la de la Fábrica de Tabacos respectiva, el depósito previo para tomar parte en el concurso, que será de 200 pesetas para cada una de las Fábricas de Logroño, Madrid y Valencia, y de 100 para las de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, San Sebastián, Santander y Sevilla. La fianza definitiva para cada adjudicación será igual al 10 por 100 del importe total del suministro probable respectivo, calculado con arreglo al siguiente cuadro y á los precios que se haga la adjudicación. Esta fianza se constituirá al tiempo de formalizar el contrato, en las oficinas centrales de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y podrá constituirse en metálico, en acciones de la Compañía, que se admitirán por su valor nominal, y en títulos de la Deuda pública interior, exterior y amortizable, valorados al precio medio de la cotización del mes anterior. Por la fianza en metálico no se abonará interés alguno al contratista. Por la fianza en valores se le abonarán los intereses que éstos devenguen.

CUADRO del consumo anual probable de lubricantes en las siguientes Fábricas de Tabacos:

| FÁBRICAS               | Aceite mineral para transmisiones | Aceite mineral para máquinas operadoras | Aceite mineral para cilindros | Aceite para dinamos | Aceite de oliva | Sebo en rama |
|------------------------|-----------------------------------|---|-------------------------------|---------------------|-----------------|--------------|
|                        | Kilogramos                        | Kilogramos                              | Kilogramos                    | Kilogramos          | Litros          | Kilogramos   |
| Alicante. . . . .      | 1900                              | —                                       | 140                           | —                   | 120             | 65           |
| Bilbao. . . . .        | 500                               | —                                       | 100                           | —                   | —               | 100          |
| Cádiz. . . . .         | 2500                              | —                                       | 280                           | 35                  | 350             | 140          |
| Coruña. . . . .        | 1800                              | —                                       | 75                            | 40                  | —               | 50           |
| Gijón. . . . .         | 1100                              | —                                       | 90                            | —                   | 75              | 60           |
| Logroño. . . . .       | 1200                              | 1200                                    | 360                           | 64                  | 480             | 95           |
| Madrid. . . . .        | 2040                              | —                                       | 1200                          | —                   | 800             | 440          |
| San Sebastián. . . . . | —                                 | —                                       | —                             | —                   | 40              | —            |
| Santander. . . . .     | 290                               | —                                       | 215                           | 30                  | 60              | 24           |
| Sevilla. . . . .       | 900                               | —                                       | 120                           | 85                  | 168             | 60           |
| Valencia. . . . .      | 6400                              | 2500                                    | 960                           | 760                 | 350             | 90           |

Madrid 27 de Agosto de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete.